

REUNIDOS

De una parte,

DON ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ, con DNI 28.664.832-R, actuando en nombre de **CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A.**, en su condición de Consejero Delegado de la misma, con domicilio en Sevilla, avda. Alcalde Luis Uruñuela no 1, C:P. 41020 y provista de CIF A-90109729 (en adelante, "**CONTURSA**").

Y de otra parte,

DON RAMÓN ALARCÓN RUBIALES, con DNI 28758453-N, actuando en nombre del **REAL BETIS BALOMPIE, S.A.D.**, en su condición de Director General de Negocios y apoderado de la compañía, con domicilio en el Estadio "Benito Villamarín" de esta ciudad, avenida de Heliópolis s/n, C.P. 41012 y provisto de CIF A-41.034.851 (en lo sucesivo, "**REAL BETIS**" o el "**CLUB**").

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, a tal efecto,

EXPONEN

Qué, según acuerdo adoptado en el pasado Pleno del pasado 3 de abril sobre la determinación de la forma de gestión de las competencias en materia de turismo por el Ayuntamiento de Sevilla a través (CONTURSA), una vez aprobada la absorción por parte de ésta del Consorcio Turismo de Sevilla en proceso de disolución, se aprueba la modificación de Estatutos y objeto social de la entidad. Asumiendo CONTURSA la gestión de las políticas municipales de promoción, fomento e información turística de la ciudad de Sevilla, incluyendo la proyección de su imagen a nivel nacional e internacional,

- II. Que, REAL BETIS cuenta, entre otros, con un equipo de fútbol profesional, encuadrado en la Liga Nacional de Fútbol Profesional Española, que disputa el Campeonato Nacional de Liga de Primera División ("Liga Santander"), así como la Copa S.M. el Rey y demás competiciones nacionales y locales y, según la clasificación, competiciones europeas (UEFA Champions League, UEFA Europa League y Supercopa de Europa).

Cuenta además con una cantera compuesta por distintos equipos de distintas edades, así como distintas secciones deportivas en las que se incluyen equipos que compiten en distintas modalidades deportivas (en particular, y a los efectos de este contrato, fútbol femenino y remo).

- III. Que, interesando a CONTURSA la promoción y actividades relacionadas con sus fines a través de la imagen, la marca y la repercusión del REAL BETIS, y a su vez a dicho CLUB interesarle convertirse en *Partner* Oficial de Turismo de la ciudad, ambas partes han decidido suscribir el presente CONTRATO DE PATROCINIO, que se registrará en lo sucesivo por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Por medio del presente Contrato quedará regulada la relación de colaboración entre REAL BETIS y CONTURSA de cara a la promoción publicitaria y uso de la imagen de ésta última, en los

términos aquí pactados. Muy particularmente, REAL BETIS promocionará la celebración de congresos y el turismo de la ciudad de Sevilla.

El patrocinio objeto del presente contrato es de ámbito nacional.

Este contrato se fundamenta en la buena fe, debiendo ambas partes colaborar y cooperar para el buen fin y la buena marcha del mismo, debiendo realizar sus mejores esfuerzos para resolver amistosamente cuantos conflictos puedan surgir durante su vigencia y con posterioridad a la misma.

El presente Contrato no supone ningún acuerdo de colaboración o *joint venture* entre ambas partes. Ninguna de las partes tiene autoridad alguna para comprometer a la otra con terceras partes, o para actuar en nombre de la otra sin su autorización previa, expresa y por escrito.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y en lo que en ellas no estuviera previsto, por el artículo 22 de la Ley General de Publicidad (Ley 34/1988), el Código de Comercio, Leyes Especiales y Usos Mercantiles, sin que exista dependencia laboral alguna entre ambas partes.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El Contrato desplegará sus efectos desde el día de su firma, permaneciendo en vigor lo que resta de temporada 2019/2020 y la temporada 2020/2021 al completo, esto es, hasta el 30 de junio de 2021 (o fecha que pudiera sustituirla en caso de circunstancias excepcionales como las acontecidas en la presente temporada).

Llegada la fecha de finalización del Contrato, el mismo expirará sin posibilidad de prórroga salvo acuerdo expreso entre las Partes. De igual modo, una vez finalizado por cualquier motivo el presente Contrato, ambas partes deberán cesar en la utilización de referencias a la relación de patrocinio que une a ambas en virtud del presente contrato.

TERCERA. - COLABORACIÓN PUBLICITARIA

La promoción publicitaria de las actividades empresariales de CONTURSA objeto de este Contrato se llevará a cabo de manera conjunta entre el CLUB y la propia CONTURSA mediante la realización de las acciones e iniciativas que a continuación se detallan:

a) En materia de publicidad

- Presencia de la marca que indique CONTURSA en el segundo anillo de la grada de preferencia del Estadio "Benito Villamarín".
- Presencia de la marca que indique CONTURSA en las instalaciones de la ciudad deportiva del CLUB.
- Concesión de dos entrevistas en Radio Betis, en horario a determinar por las partes, a la persona que designe CONTURSA para la promoción turística.
- Campaña de spots publicitarios en Betis TV con una duración de doce meses y obligación de cuatro pases diarios, con ciento veinte pases mensuales y, aproximadamente, mil cuatrocientos sesenta pases en el total de la campaña.

Todos los gastos de diseño, ejecución, confección, colocación, reparación o retirada serán exclusivamente de cuenta de CONTURSA. Igualmente, una vez aprobados por el CLUB, cualquier cambio y/o modificación por indicaciones de CONTURSA será por cargo y cuenta de éste último.

El CLUB hará sus mejores esfuerzos para que ninguna lona o símbolo de CONTURSA descritos en el presente apartado quede cubierto, o sea eliminado, salvo por imperativo del organizador de la competición, tales como competiciones europeas o posibles finales. En el supuesto de que algún aficionado ubique alguna pancarta que oculte parcialmente algún logo,

el CLUB, siempre que el dispositivo de seguridad lo autorice, procederá a solicitar al aficionado que lo retire.

b) Derechos de imagen y RRPP.

- Rueda de prensa oficial en la que se presentará el acuerdo, garantizando la presencia del Presidente del Club.

La organización de dicho acto y los gastos que originen, incluido los soportes publicitarios que utilicen, correrán a cargo de CONTURSA, que deberá consensuar con el CLUB en qué fecha se realizarán en función de la situación sanitaria y deportiva.

- Cesión de utilización del logo e imagen corporativa del CLUB para fines turísticos de la ciudad.
- Derecho de uso de colectividades de jugadores del CLUB para la creación de campañas de Turismo de Sevilla.
- Una sesión de entrevistas en monumentos y emplazamientos emblemáticos de la ciudad con jugadores no nacidos en la misma.
- Entrega de veinte camisetas personalizadas para su utilización en promociones de la marca y cien prendas del equipamiento oficial personalizadas.

c) Digital.

- Publicación de una nota de prensa en la web oficial del CLUB en la que se incluya un video promocional de Turismo de Sevilla.
- Publicación de un post trimestral en todas cuentas oficiales de las redes sociales del Club (Twitter, Facebook e Instagram) para promoción del acuerdo.
- Envío de Newsletter a la Base de Datos del Club.
- Publicación de tres contenidos de promoción de la ciudad en la web del Club, con aplicación del logo de Turismo de Sevilla.
- Presencia de la marca en la web oficial del Club en la pirámide de sponsors.

Se respetarán estrictamente en todo caso las provisiones y limitaciones recogidas en la normativa vigente en cada momento de esta materia, y muy especialmente en materia de protección de datos y comunicaciones comerciales por vía electrónica.

Todas las campañas, promociones o publicidades digitales serán asociando la imagen de CONTURSA al REAL BETIS, no pudiendo ser meramente publicitaria y sin asociación al CLUB.

d) Ropa.

- Presencia de marca en la parte trasera del cuello de la camiseta de juego para los partidos restantes de temporada 2019/2020 y la temporada completa 2020/2021 en el primer equipo masculino de fútbol, primer equipo femenino de fútbol y en la Regata Sevilla-Betis, utilizando los remero/as la camiseta con el lema/logo que designe CONTURSA así como presencia del mismo en el bote del equipo.

Para lo que resta de temporada 2019/2020, el CLUB realizará sus mejores esfuerzos - y siempre que esté disponible - para que la marca de CONTURSA tenga presencia en la parte trasera de la camiseta del primer equipo masculino de fútbol, justo debajo del número.

- Para la temporada 2020/2021, CONTURSA facilitará, en cuanto se apruebe, la nueva imagen de la Ciudad para su incorporación en las camisetas oficiales antes referidas.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

CONTURSA abonará al REAL BETIS BALOMPIE, como contraprestación por el patrocinio aquí acordado las siguientes cantidades:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) más IVA, conforme al siguiente calendario de pagos:

SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €) más el IVA total correspondiente, el 28 de Febrero de 2021.

SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), el 30 de Abril de 2021.

CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), el 30 de Junio de 2021.

CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €) más IVA, que se abonarán en intercambio de activos de la forma que se regula a continuación.

El intercambio de activos se acordara entre ambas partes y se reflejara en anexo aparte.

QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MARCAS.

A los estrictos efectos previstos en el presente contrato, las partes se autorizan mutuamente a la utilización de cuantos derechos de propiedad intelectual y marcas sea necesario sin limitación alguna.

En cualquier caso, si durante la vigencia del presente contrato, alguna de las partes tuviese conocimiento de cualquier amenaza, real o potencial, o cualquier uso indebido o no autorizado de alguno de los signos de la otra parte, dicha parte deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la otra, y colaborar con ella en todo lo que esté al alcance para subsanar dicha situación.

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este contrato se mantendrá en vigor hasta la fecha de terminación acordada, a menos que se resuelva de conformidad con alguna de las causas previstas a continuación.

CONTURSA podrá resolver anticipadamente el presente Contrato, sin penalización alguna ni obligación de indemnización de ninguna clase a favor del CLUB, si el CLUB incumple alguna de sus obligaciones contractuales relacionadas con alguno de los siguientes aspectos (todo ello sin perjuicio de las posibles acciones legales que pudieran emprenderse contra el CLUB derivadas de dicho incumplimiento por parte de aquél):

- Las obligaciones de confidencialidad.
- El hecho de que el CLUB deje de ser el propietario o tener el control empresarial del primer equipo masculino de fútbol.
- El hecho de que el CLUB cese en sus operaciones o actividades societarias y/o deportivas.
- Pérdida de categoría del Equipo inferior a Segunda División A.
- Si alguno de los integrantes del CLUB realiza cualesquiera actos o manifestaciones denigratorias, difamatorias o que, de cualquier manera, perjudiquen o puedan afectar negativamente a la imagen o a la buena reputación de CONTURSA, sus integrantes o a alguna de sus marcas o actividades o al grupo empresarial al que pertenece.

Tal terminación tendrá lugar inmediatamente a partir del momento en que CONTURSA así lo comunique por escrito al CLUB de cualquier manera que permita acreditar la recepción de tal notificación por parte del CLUB.

En el caso de que el incumplimiento contractual sea susceptible de ser corregido o rectificado, CONTURSA podrá instar la resolución del Contrato una vez transcurridos catorce (14) días naturales desde que se hubiese requerido por escrito al CLUB a la correspondiente corrección, sin que ella hubiera tenido lugar.

Si la resolución del Contrato se debiera a un incumplimiento por parte del CLUB de alguna de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, CONTURSA quedará eximido del pago de cualesquiera cantidades derivadas de cualquier concepto a partir de ese momento y se reserva el derecho a ejercer una acción de resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le pudieran ocasionar devolviendo además el CLUB a CONTURSA el importe pagado por ésta que corresponda proporcionalmente a los meses que resten desde la fecha de terminación anticipada hasta la fecha inicialmente prevista en el contrato para su finalización.

Por su parte el CLUB podrá resolver anticipadamente el presente Contrato, sin penalización alguna ni obligación de indemnización de ninguna clase a favor de CONTURSA en los siguientes casos:

- El impago de cualesquiera cantidades previstas en el presente contrato.
- La cesión inconsentida de los derechos u obligaciones previstas en el presente contrato.
- Las obligaciones de confidencialidad.
- Si alguno de los empleados o directivos integrantes de CONTURSA realiza cualesquiera actos o manifestaciones denigratorias, difamatorias o que, de cualquier manera, perjudiquen o puedan afectar negativamente a la imagen o a la buena reputación del CLUB o de sus integrantes.

En el caso de que el incumplimiento contractual sea susceptible de ser corregido o rectificado, el CLUB podrá instar la resolución del contrato una vez transcurridos catorce (14) días naturales desde que se hubiese requerido por escrito a CONTURSA a la correspondiente corrección, sin que ella hubiera tenido lugar.

Tal resolución tendrá lugar inmediatamente a partir del momento en que el CLUB así lo comunique por escrito a CONTURSA de cualquier manera que permita acreditar la recepción de tal notificación por parte de CONTURSA.

Todo ello sin perjuicio de las posibles acciones legales que pudieran emprenderse contra CONTURSA derivadas del incumplimiento por parte de esta entidad de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Ninguna de las partes cederá, transferirá, cargará o tratará de otro modo ninguno de los derechos que le confiere el presente documento sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Tampoco podrán las partes subcontratar ninguna de las obligaciones contraídas en el presente documento sin autorización expresa y por escrito de la otra.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Tendrá la consideración de información confidencial aquella que, cualquiera que fuere su soporte, hubiera sido comunicada por una de las partes a la otra y que haya sido clasificada como de propiedad exclusiva y/o confidencial o que, por su naturaleza y/o las circunstancias en que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como confidencial. También tendrá esta consideración el contenido del presente contrato.

La información confidencial será tratada como tal por las partes y no será revelada por el receptor sin el consentimiento previo de la otra parte

Las partes de abstendrán, en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o después de su terminación, de divulgar directa o indirectamente, a cualquier parte externa el contenido del presente documento o cualquier información de la que tenga conocimiento en virtud del presente acuerdo o como resultado del mismo, o de permitir que dicha información pase a ser de dominio público a menos que estén obligadas a divulgarla.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que deban realizarse entre ellas se hará a las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento mediante burofax con acuse de recibo y certificado de contenido.

Si cualquier de ellas modificara las señas, vendrá obligada a preavisar de la misma forma a la otra parte.

DECIMA. – RESPONSABILIDAD PENAL Y CÓDIGO ÉTICO

Las Partes se comprometen recíprocamente a adoptar, en el ámbito de sus respectivas actividades y autonomía, todas las medidas oportunas para prevenir la comisión de delitos o actos ilícitos con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, así como la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio y la Ley Orgánica 1/2015 de 30 marzo por las que se modifica la primera, así como cualquier futura normativa que modifique o desarrolle las anteriores. Entre dichas medidas, se encuentra el establecimiento de protocolos internos de prevención de riesgos penales encaminados a la prevención de la comisión de delitos especialmente aquellos tipificados con responsabilidad para las personas jurídicas.

Asimismo, las Partes se comprometen a informar a la otra de cualquier incidente, evento o incumplimiento acaecido durante la vigencia del presente Contrato que afecte de modo alguno a las manifestaciones y obligaciones establecidas en la presente Cláusula.

DECIMOPRIMERA.- REPUTACIÓN

Ambas partes se comprometen a cumplir las normas que resulten aplicables a las actividades comprendidas en la presente actividad de patrocinio.

Las Partes no deberán (ni ninguno de sus directores y empleados) llevar a cabo acción u omisión alguna que cause o sea idónea para causar cualquier daño o perjuicio al buen nombre de la otra Parte, su imagen, reputación o, de cualquier modo, cree mala fama a la otra parte o al grupo empresarial al que pertenezca.

En este caso, la Parte incumplidora indemnizará a la otra por todos aquellos daños y otras cantidades que, por cualquier concepto, haya sufrido o incurrido a consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

DECIMOSEGUNDA.- LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Acorde al nuevo RGPD, en nombre de la empresa CONTURSA con Cif A-90109729 con dirección Avda. Alcalde Luis Uruñuela, 1, 41020 Sevilla, 954 478 705, tratamos la información que nos facilita con el fin de enviarle publicidad relacionada con nuestros productos y servicios por cualquier medio (postal, email o teléfono) e invitarle a eventos organizados por la empresa.

Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de la actividad. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en CONTURSA estamos tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexacto o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Puede ejercer su derecho en el correo electrónico: dpg@fibes.es

Cada una de las partes cumplirá las disposiciones del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) ("Reglamento GDPR"), y/o las disposiciones correspondientes, leyes o reglamentos nacionales equivalentes o complementarios, una vez en vigor y aplicables, incluida la Ley de protección de datos de 2.018, y el Reglamento de protección de la intimidad y las comunicaciones electrónicas (Directiva CE) de 2003, así como cualquier ley o reglamento por el que se aplique la Directiva 2002/52/CE del Consejo, en su versión modificada de vez en cuando ("legislación sobre protección de datos" o "LOPD").

Los Datos (según se definen en la LDP) puestos a disposición se utilizarán y procesarán de acuerdo con las instrucciones de la parte que los puso a disposición (la "Parte que transfiere los datos") y serán utilizados y procesados por la parte que recibe los Datos (la "parte que recibe los datos") únicamente para los fines para los que han sido puestos a disposición de

acuerdo con las instrucciones de la parte que transfiere los datos. En caso de que las partes procesen cualquier dato personal, cada una de ellas deberá cumplir en todo momento con la legislación de protección de datos pertinente en relación con cualquier dato personal procesado por cualquiera de las partes en virtud del presente Acuerdo.

El cesionario declara y garantiza haber obtenido todos los consentimientos necesarios de conformidad con la legislación sobre protección de datos. Las partes tomarán todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la destrucción, pérdida, destrucción, alteración, revelación, uso de acceso y otro tipo de tratamiento de los datos debido a actos no autorizados o ilegales. Las partes procurarán que los terceros interesados que contraten se adhieran al presente artículo decimocuarto.

Por lo que se refiere a los datos personales tratados por cualquiera de las partes en virtud del presente Acuerdo, cada una de ellas garantiza a la otra que ha efectuado, en su caso, todos los registros necesarios de sus datos, de conformidad con la legislación pertinente.

DECIMOTERCERA. - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente contrato se somete a la legislación española.

Si alguna de las cláusulas que componen el presente contrato fuera, en parte o en su totalidad, declarada nula o inaplicable por un tribunal o por la autoridad competente, el resto del contrato se mantendrá en vigor, si bien ambas partes deberán sustituir la cláusula afectada por una nueva cláusula que, cumpliendo la legislación, mantenga el espíritu de la cláusula inicial declarada inválida o inaplicable.

Para cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Sevilla ciudad, con renuncia expresa a su propio fuero, si este fuera otro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes contratantes firman el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en la primera página.

**REAL BETIS BALOMPIE S.A.D.
S.A.**

**CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA,
S.A.**

D. Ramón Alarcón Rubiales

D. Antonio Muñoz Martínez

